

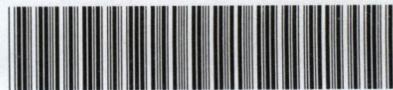


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500648161**



20175500648161

Señor
Representante Legal
BOLIVAR ASOCIADOS SAS
CARRERA 15 No. 14- 12
GRANADA - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27538 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

538

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27538 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72750 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803337E, contra BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72750 del 14/12/2016 contra BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO UNICO: BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

27538 DE 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72750 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803337E, contra BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72750 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803337E, contra BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia de la Resolución No. 1112 del 17 de abril de 2013 por la cual se modifica el registro ordenado en la Resolución No. 3821 del 12 de septiembre de 2008.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA - Vigilancia donde se puede evidenciar los reporte de información subjetiva de la empresa.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72750 del 14/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6**, para que en el término de

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72750 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803337E, contra BOLIVAR ASOCIADOS SAS, NIT. 900532921-6.

diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **BOLIVAR ASOCIADOS SAS**, NIT. 900532921-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **BOLIVAR ASOCIADOS SAS**, NIT. 900532921-6, ubicado en **CARRERA 15 14 12**, en **GRANADA (META) / META**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

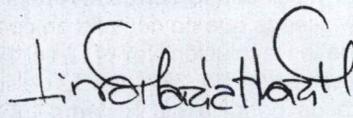
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 7 5 3 8

2 1 JUN 2017



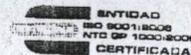
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001112 DE 2013

17 ABR 2013

"Por la cual se modifica el registro ordenado en las Resoluciones 3821 del 12 de septiembre de 2008, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 11180 del 30 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 28, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53, que para ello, deben realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 3821 del 12 de septiembre de 2008, habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL ARIARI identificado con el número de matrícula mercantil 00168294 del 10 de abril de 2008, ubicado en la carrera 15 No. 14 - 12 del municipio de Granada - Meta, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ARIARI LTDA identificado con el número de matrícula mercantil 00168249 del 9 de abril de 2008 y NIT 900211367-8;

Que mediante oficios con radicados 2013321013917-2 del 8 de marzo de 2013, el representante legal de la sociedad BOLIVAR ASOCIADOS S.A.S., solicitó a esta Subdirección el reconocimiento del cambio de nombre y propietario del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ARIARI por el de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I identificado con el número de matrícula mercantil 00168294 del 10 de abril de 2008, ubicado en la carrera 15 No. 14 - 12 del municipio de Granada - Meta, de propiedad de la sociedad BOLIVAR ASOCIADOS S.A.S identificada con el número de matrícula mercantil 00234789 del 22 de junio de 2012 y NIT 900532921-6;

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE 17 ABR 2013

0001112

"Por la cual se modifica el registro ordenado en las Resoluciones 3821 del 12 de septiembre de 2008, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I"

Que la sociedad BOLIVAR ASOCIADOS S.A.S. se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, como Organismo de Inspección, con cobertura al sitio ubicado en la carrera 15 No. 14 - 12 del municipio de Granada - Meta;

Que según el Anexo de Certificado No. 12-OIN-030 de fecha 15 de enero de 2013, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, la capacidad de revisión de la línea de inspección para motocicletas es de nueve (9) motocicletas por hora;

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el registro ordenado en la Resolución 3821 del 12 de septiembre de 2008, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	BOLIVAR ASOCIADOS S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00234799 DEL 22 DE JUNIO DE 2012
NIT SOCIEDAD:	900532921-6
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I
MATRÍCULA MERCANTIL:	00168294 DEL 10 DE ABRIL DE 2008
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 No. 14 - 12
MUNICIPIO:	GRANADA
DEPARTAMENTO:	META
CLASE DE CENTRO:	A
LÍNEAS:	MOTOCICLETAS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	NUEVE (9) MOTOCICLETAS POR HORA

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Diagnóstico Automotor ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 4.- Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., para que proceda a realizar la modificación del registro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001112 DEL DE HOJA No. 3
17 ABR 2013

"Por la cual se modifica el registro ordenado en las Resoluciones 3821 del 12 de septiembre de 2008, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA I"

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad BOLIVAR ASOCIADOS S.A.S identificada con el NIT 900532921-6, ubicada en la carrera 15 No. 14 - 12 en el municipio de Granada - Meta, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

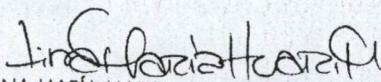
ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su notificación, deroga los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 y los artículos 2 y 3, y modifica el artículo 1 de la Resolución 3821 del 12 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a

17 ABR 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

 María Ilduara Walteros Puerta - Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo
Gilmar Armando Rivera V. - Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo



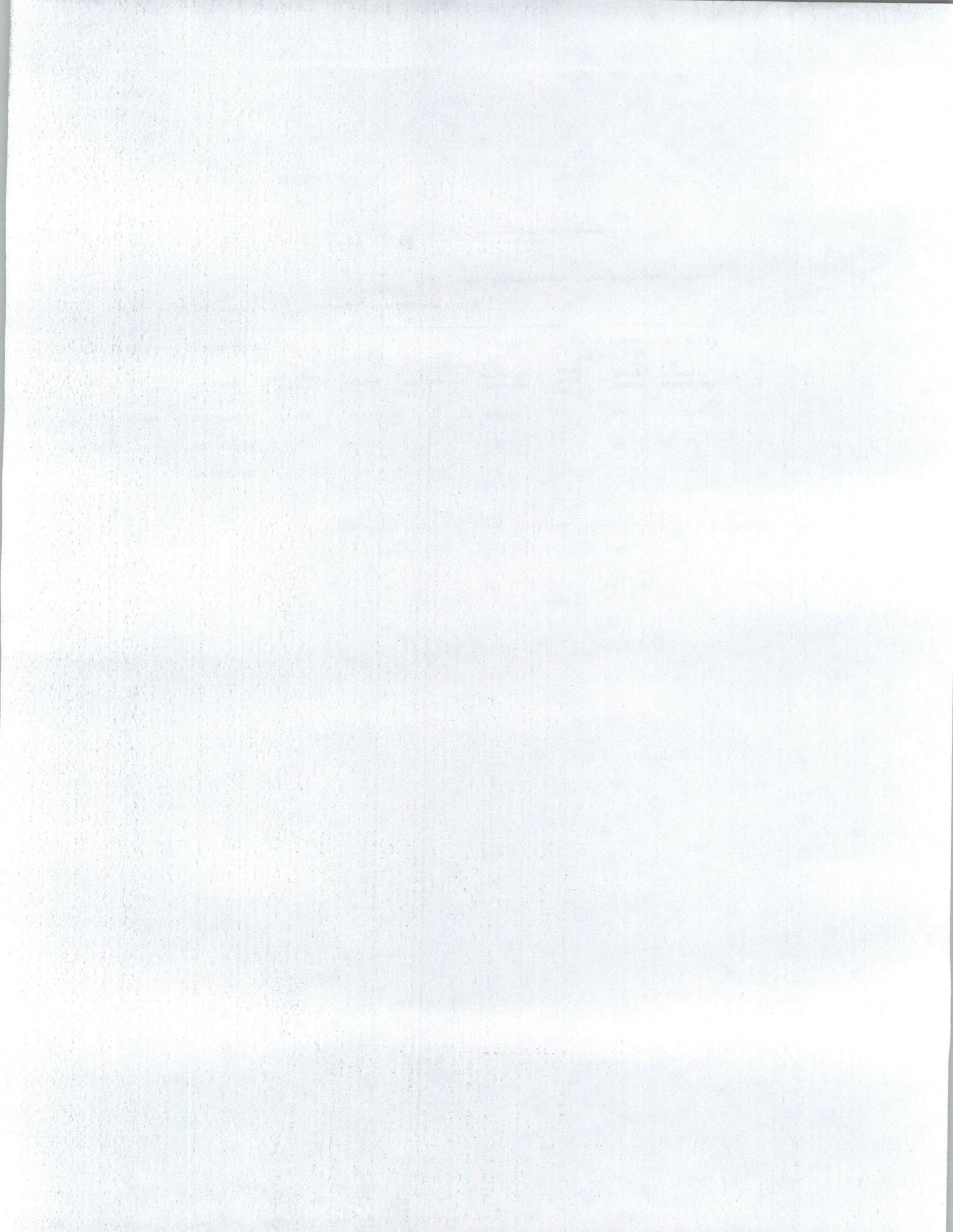
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

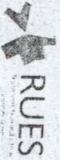
BOLIVAR ASOCIADOS SAS / NIT: 900532921

Entrega de Información

Usted tiene 2 entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	30/11/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	01/07/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	29/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	01/07/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	





11ESTD014198

20170631

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA (NOMBRE, COMERCIALIZACION) LA CUAL SE ENCONTRARÁ BIENE REGISTRADA EN EL COMERCIO DE LA REPRESENTACION QUE OBTIENE EN ESTA CERTIFICACION.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSERCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MUNICIPALIDADES E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

Nombre: MALVIN ANSO PARR S.A.S
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 14 12
 BARRIO COMERCIAL: BELLEN
 DOMICILIO: SANANIMA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 318046372
 TELEFONO COMERCIAL 2: 6580608
 TELEFONO COMERCIAL 3: 3183502730
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 15 14 12
 BARRIO NOTIFICACION: BELLEN
 MUNICIPIO JUDICIAL: GRANADA
 E-MAIL COMERCIAL: laesperanza2014@gmail.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: laesperanza2014@gmail.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 318046372
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6580608
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3183502730
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 TIPO EMPRESAS: ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 6621 ACTIVIDADES DE ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 002347799
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE JUNIO DE 2012
 RENOVIO EL AÑO 2017, EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE GRANADA DEL 23 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00041918 DEL LIBRO IX, DE CONSTITUCION LA PERSONA JURIDICA: MALVIN ANSO PARR S.A.S.

CERTIFICA:



11ESTD014198

20170631

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

VIENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUETA. DURACION HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2022.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA VENTA Y FLETAMIENTO DE SERVICIOS EN GRUPO O CONJUNTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CON UNAS CONDICIONES EN LA REVISORIA TECNICA PARA SER I.D.E. EXISTEN COMERCIALIZACIONES EN VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLOS, MOTOCICLOS, Y MOTOCICLOS SIGUIENDO LAS NORMAS DE COLOMBIA QUE REGULA ESTOS ACTIVIDADES INCLUYENDO LAS QUE SEAN PARA PAISES DE ESTAS ENTIDADES QUE VIGILAN Y CONTRIBUYEN A ESTOS SERVICIOS.

CERTIFICA:

CAJETA:
 VALOR: \$100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100,000.00
 VALOR NOMINAL: \$1,000.00
 VALOR: \$100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100,000.00
 VALOR NOMINAL: \$1,000.00
 VALOR: \$100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100,000.00
 VALOR NOMINAL: \$1,000.00
 VALOR: \$100,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 100,000.00
 VALOR NOMINAL: \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MAYO DE 2013 Y INSCRITA EL 0004505 DEL LIBRO IX, DEL (R.M.) NUMERO(9):

GERENTE: RAMOS CESAR EDUARDO
 GERENTE SUPLENTE: ONTIZ SANDRINA ALEXANDER

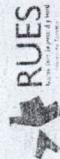
C.C. 94231066
 C.C. 94229100

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE, QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS DEMAS ASUNTOS SOCIALES PARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO UN SULENTE PERSONAL, CUANDO ASI LO DETERMINA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS TEMPORALES O ACCIDENTALES ELEGIDA EN LA MISMA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ATRIBUCIONES: LA GERENTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEBE SER UN COMERCIALIZADOR EN LA VENTA Y FLETAMIENTO DE SERVICIOS EN GRUPO O CONJUNTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CON UNAS CONDICIONES EN LA REVISORIA TECNICA PARA SER I.D.E. EXISTEN COMERCIALIZACIONES EN VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLOS, MOTOCICLOS, Y MOTOCICLOS SIGUIENDO LAS NORMAS DE COLOMBIA QUE REGULA ESTOS ACTIVIDADES INCLUYENDO LAS QUE SEAN PARA PAISES DE ESTAS ENTIDADES QUE VIGILAN Y CONTRIBUYEN A ESTOS SERVICIOS.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

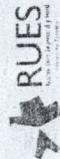
SOBRE LA MARCHA DE LA COMPANIA; D.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS BALANZES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPANIA; E.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ADMINISTRACION; F.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS DATOS QUE ELLOS REQUIERAN; G.) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; H.) NOMBRAR, EN CUALQUIER FORMA, A LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN; I.) CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; J.) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES DE LA COMPANIA; K.) AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMPANIA PARA NOMBRAR Y REMOVER LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; L.) EN CUALQUIER FORMA, CUALQUIER TIPO DE MANDATARIO, CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TIPO DE TERCEROS; M.) HIPOTECAR, ALZARAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO; ASI COMO LA ADQUISICION A CUALQUIER TIPO DE BIENES RAICES REPRESENTADOS EN CUALQUIER MODO DE BIENES, ESPECIALMENTE INMUEBLES; O) NEGOCIAR, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS, OTRAS Y NEGOCIACIONES, GISENARLOS, ACEPTARLOS, EMITIRLOS, PROMOVERLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ENAJENARLOS, COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, RESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, EN GENERAL, EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, EN LAS NEGOCIACIONES SOCIALES; N.) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA; O) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA; P.) CUMPLIR LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE NO TENDRAN LÍMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:
 QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 HOMBRE : CAMPO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA 1
 MATRICULACION: 0918000001 DEL 04 DE ABRIL DE 2008
 RENOVACION DE MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7120 ENSAYOS Y ANALISIS DE TIEMPO
 CERTIFICA:
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 8021 ACTIVIDADES DE ASISTENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
 CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, EN SU MODIFICACION TOTAL O PARCIALMENTE EN SU INTERVENIENCIA.
 CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA LEY DE CONTABILIDAD Y DE LA LEY DE REGISTRO, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:
 QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 HOMBRE : CAMPO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESPERANZA 1
 MATRICULACION: 0918000001 DEL 04 DE ABRIL DE 2008
 RENOVACION DE MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7120 ENSAYOS Y ANALISIS DE TIEMPO
 CERTIFICA:
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 8021 ACTIVIDADES DE ASISTENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
 CERTIFICA:

